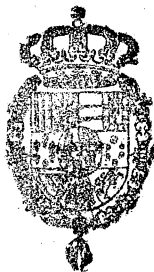


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto jubilando a D. Teodoro Menacho Rebollar, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, librea de gastos.—Página 218.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto jubilando a D. Celestino Párraga Acuña, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 218.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid a D. Ramón Herro Díaz.—Página 218.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid a D. Manuel Tercero y Acosta.—Página 218.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a D. Angel Montero Fernández, Teniente de Carabineros (E. R.), retirado.—Página 218 y 219.

Otra revocando la libertad condicional concedida al recluso Gabriel Iglesias Barrasa.—Página 219.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos a Francisco Juquera Pérez, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán.—Página 219.

Ministerio de Hacienda.

Real orden derogando la de 5 de Mayo de 1917 y restableciendo, por tanto, la libertad de exportación del papel, cartón y cartulina de todas clases.—Página 219.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los exámenes para el ascenso en el Cuerpo de Seguridad se celebren con sujeción a las reglas que se publican.—Páginas 219 y 220.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 220.

Otra clasificando como de beneficencia particular docente la Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Subalternos de la Armada.—Páginas 220 y 221.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Soria.—Página 221.

Otra disponiendo que por el Ministerio de la Gobernación se comuniquen a los Subdelegados de Medicina que las autorizaciones concedidas para ejercer en España las profesiones de Médico y Odontólogo caducan a los seis años de su otorgamiento.—Página 221.

Otra aprobando las oposiciones en turno de Auxiliares celebradas para proveer la Cátedra de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero, vacante en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 221.

Otra nombrando a D. Prudencio Fernández Herrero Catedrático numerario de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 221.

Otra aprobando las oposiciones celebradas en turno libre para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 221.

Otra nombrando a D. Joaquín García

Naranjo Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación Mercantil española e Historia de España de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 221.

Otra creando con carácter voluntario la clase de Esgrima en el Instituto de San Isidro de esta Corte.—Página 221.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando para su ejecución en el actual ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de los servicios que se indican, aprobados en los años 1914 a 1920-21, que están sin ejecutar.—Páginas 221 y 222.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno húngaro ha autorizado la importación de maquinaria agrícola.—Página 222.

Idem que el Gobierno de Rumania ha denunciado el Convenio de Comercio concluido entre España y aquel país el 1.º de Diciembre de 1908.—Página 222.

Idem que el Consejo Federal Suizo ha decretado el 8 del mes actual la limitación de la importación de los vinos extranjeros.—Página 222.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Mayo se admitan por las Delegaciones de Hacienda los cupones y títulos amortizados de la Deuda y emisiones que se mencionan.—Página 222.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Salvador Luque Garrido Contador de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada).—Página 223.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Cádiz.—Página 223.

Disponiendo se den los ascensos de cada

y que los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 223.

Nombrando a D. Antonio García de Sola Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares.—Página 223.

Idem a D. Ramón Dalmau Moncau Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 223.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Soria.—Página 223.

Nombrando a D. Jacinto Peré Vidaller Profesor numerario de Religión del Instituto de Huesca.—Página 223.

Aprobando la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, para proveer el cargo de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, vacante en dicho Establecimiento.—Página 223.

Nombrando a D. Roberto González Nar-

dín Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.—Página 223.

Disponiendo que a D. Pelayo Poch Aguilá se le tenga como incluido en la lista de los opositores a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Figueras y Cabra.—Página 224.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 224.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Rectificación a la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Castrillo, en término de Molina, inserta en la GACETA del 19 de Marzo próximo pasado.—Página 224.

Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril.—Circular relativa a turnos de preferencia para los transportes de trigo y harinas.—Página 224.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); Sociedad Anónima minera San Fernando y La Esperanza; Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona; Sociedad Anónima Neumático Michelin; Banco Central; Sociedad Santa Ana de Solveta; Gran Empresa Sagora; La Emériteuse, y Euskaria, sección de Seguros de "La Agrícola".

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos, en España, durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base quinta de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Teodoro Menacho Rebollar, que cumplirá la edad reglamentaria el día 15 del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo, condecorándole, al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de

1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Celestino Párraga Acuña, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad de setenta años el día 6 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid Me ha presentado D. Ramón Herrero Díaz

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Tercero y Acosta,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Teniente de Carabineros (E. R.) retirado, D. Angel Montero Fernández, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y resultando comprobado que, perteneciendo a la Comandancia de Cáceres y hallándose prestando servicio de revista a los puestos de su Sección el día 9 de Noviembre de 1917, sufrió una caída del caballo, produciéndose lesiones que dieron origen a que se le declarase inútil para el servicio, y habiéndose agravado éstas en el transcurso del tiempo, hasta el punto de tener que efectuar la función progresiva, con el auxilio de un bastón o la ayuda de otra persona,

y encontrándose además muy resentidas las funciones cerebrales,

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente y está incluida en el artículo 4.º, capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 229).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de fecha 24 del mes próximo pasado, proponiendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al recluso de la Prisión central de Granada, Gabriel Iglesias Barrasa, condenado en sentencia firme de 19 de Febrero de 1920 a la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional, por el delito de hurto;

Considerando que el referido recluso se incorporó a la Brigada disciplinaria el 2 de Octubre último, y desde el 24 de Noviembre siguiente está procesado y en prisión preventiva, como presunto autor de un delito de robo;

Considerando que con arreglo al número octavo de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. núm. 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo evidente que el proceder del referido soldado, acusado de robo, cualquiera que sea el resultado del nuevo proceso, revela que no eran efectivos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad;

Vistos el artículo 6.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916 (C. L. núm. 276 y la citada Real orden circular de 1917),

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad condicional concedida por Real decreto de 27 de Agosto de 1920 (D. O. núm. 193), al recluso Gabriel Iglesias Barrasa, que oportunamente reingresará en la Prisión central de Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abierto instruido en la plaza de Tetuán a instancia del Cabo del Grupo de Fuerzas regulares indígenas de Tetuán, número 1, Francisco Juquera Pérez, y hallándose comprobado que, a consecuencia de herida de arma de fuego recibida el 5 de Octubre de 1919 en el combate sostenido contra los moros en la ocupación de "Monte Cónico", hubo necesidad de amputarle la pierna izquierda,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento, con fecha 11 del corriente, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Marcelo Sarasola, Administrador de la Sociedad Cooperativa de fabricantes de papel de España, en súplica de que se declare libre la exportación de este artículo, derogando al efecto la Real orden de ese Ministerio de 5 de Mayo de 1917:

Resultando que la referida disposición fué motivada por las grandes dificultades que la interrupción del tráfico marítimo ofrecía para la importación de pasta, de troncos de madera y demás materias primas para la fabricación del papel, que restringiendo la producción de este artículo, hizo que no bastase el manufacturado dentro de España para satisfacer las necesidades del consumo nacional:

Resultando que regularizados en la actualidad los servicios marítimos y abaratado considerablemente el precio de los fletes, la importación de aquellas primeras materias, favorecida por las ventajas del cambio, alcanza cifras elevadas que no solamente han permitido a las fábricas españolas atender a las exigencias del mercado, sino que han determinado un exceso de producción en las mismas, que no puede absorber el consumo interior y que llega a perjudicar el normal desenvolvimiento de esta industria:

Considerando que, por estas circuns-

tancias, ha perdido su razón de ser la disposición que prohibía las exportaciones, siendo por el contrario beneficioso autorizarlas, así para facilitar la salida de la sobreproducción, como para fomentar una industria de reconocida importancia en nuestro país, como es la fabricación del papel,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la revocación de la Real orden de 5 de Mayo de que se ha hecho referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.—Juan de la Cierva."

Y conformándose S. M. el REX (que Dios guarde) con lo que interesa el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que quede derogada totalmente la Real orden de este Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Mayo de 1917, y por tanto que se restablezca la libertad de exportación del papel, cartón y cartulina de todas clases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Demostrado en la práctica la conveniencia de modificar la reglamentación de los concursos parciales que en cada provincia, donde está establecido el Cuerpo de Seguridad, se celebran para el ascenso en dicho Cuerpo, con arreglo al turno de examen establecido por la ley de 27 de Febrero de 1908, y vista la necesidad de unificar el referido turno de examen igualándolo al de antigüedad,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que los exámenes para el ascenso en el Cuerpo de Seguridad, por los turnos establecidos en el artículo 10 de la repetida ley de 27 de Febrero de 1908, se celebren con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las vacantes que se produzcan en los empleos de Sargentos y Cabos serán cubiertas por los de la escala inmediata inferior, adjudicándose, alternativamente, una vacante a la antigüedad y otra al turno de concurso, según determina la ley de 27 de Febrero de 1908.

2.ª Para obtener el ascenso es condición indispensable haber prestado dos años de servicio de calle en el empleo

y no tener nota alguna desfavorable sin invalidar. Además, para ser admitido a examen para el ascenso en el turno de concurso, se requiere la de figurar en el primer tercio de la escala de su clase.

3.º Los exámenes, para obtenerlos en el turno de concurso, tendrán lugar bi-anualmente en la segunda quincena del mes de Junio, verificándose con sujeción a las reglas que se determinan en los números siguientes.

4.º Los que aspiren a obtener el ascenso en turno de concurso lo solicitarán con instancia dirigida al Director general de Seguridad, formulándolas en la primera quincena del mes de Mayo y serán admitidos todos los que soliciten y reúnan las condiciones establecidas en el número segundo. Una vez recibidas las instancias por el Jefe de la fuerza de las respectivas provincias, los aspirantes sufrirán un examen de tanteo el día 20 de Mayo y sucesivos, ante un Tribunal que, en las provincias donde haya Jefe, lo constituirá éste y dos Capitanes, y en las demás, el Secretario del Gobierno civil, como Presidente, y los dos Oficiales más caracterizados del Cuerpo de Seguridad, y en las provincias donde no haya suficiente número de éstos, serán substituidos por Oficiales de la Guardia civil. El examen de tanteo servirá para formalizar una lista de los que obtengan mayor puntuación, incluyendo en ella el número equivalente al 5 por 100 de la plantilla orgánica en la respectiva provincia del empleo de los examinados.

5.º Formalizadas las listas, como resultado del examen de tanteo, se remitirán al Director general de Seguridad, con las instancias de los interesados informadas por los Capitanes o Jefes de unidad, y copia de los respectivos históricos. En el informe ha de exponerse patéticamente si el solicitante tiene cumplidos en su empleo los dos años de servicio de calle. Dichas listas, así documentadas, deberán hallarse en la Dirección de Seguridad el día 1.º de Junio precisamente.

6.º El día 20 de Junio empezarán los exámenes de los admitidos, ante un Tribunal constituido en Madrid, bajo la Presidencia del Subdirector general, y como Vocales el Coronel Jefe de este Cuerpo en Madrid, el Coronel que desempeña el cargo de Inspector de los servicios de dicho Cuerpo en provincias, y un Jefe y un Capitán de Seguridad con destino en Madrid, designados por el Director general.

7.º Del resultado del examen de cada día se levantará acta, haciendo constar el número de puntos alcanzado por cada aspirante, según la clasificación obtenida, que será: mediano, bueno, mucho y

sobresaliente, marcándose en esta forma: 0, 1, 2 y 3. Una calificación de cero basta para excluir del ascenso por concurso. Terminados los exámenes, los aprobados se relacionarán por el número de puntos de mayor a menor, remitiéndose al Director copia de las actas y de la lista-escalafón formalizada según se indica.

8.º Estos escalafones servirán para cubrir las vacantes que correspondan al turno de concurso en los dos años de su validez, de 1.º de Julio del año en que se formalicen, a 30 de Junio del año subsiguiente.

9.º Para ascender en el turno de antigüedad deberá preceder la declaración de aptitud para obtenerlo mediante examen que habrá de sufrirse en las capitales de las respectivas provincias, ante un Tribunal constituido en la forma que determina el párrafo segundo del número 4.º, levantándose acta del resultado, pero sin hacer constar el número de puntos obtenidos, pues luego los aprobados en todas las provincias han de relacionarse en el Negociado de Personal de la Dirección general, por riguroso orden de antigüedad. Tres concepciones de cero, eliminan para obtener el ascenso por antigüedad y por tanto ser declarados aptos para alcanzarlo.

10. Al remitir a la Dirección la copia del acta de examen y lista de los aprobados, se unirá de cada individuo un certificado expedido por el Jefe de la fuerza en la respectiva provincia, en el que conste que reúne todas las condiciones que determina el número 2.º

11. La Dirección de Seguridad cuidará de que halla declarados aptos para el ascenso por antigüedad el número necesario para no retrasar la provisión de las vacantes, y periódicamente, cuando sea necesario, anunciará los oportunos exámenes.

12. Los declarados aptos para el ascenso por antigüedad, y los que estén aprobados para obtenerlo en turno de concurso, perderán el derecho al ascenso si después del examen y antes de obtenerlo son objeto de corrección por falta grave o incurrir en tres leves. En estos casos, los Jefes de la fuerza en las respectivas provincias darán cuenta al Director general para que sean eliminados de los escalafones los corregidos, no retrasando el verificarlo, para evitar que pueda ascender alguno que haya perdido la aptitud para alcanzarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1921.

BUGALLAU

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.º de Enero de 1911. (Véase anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. José Gutiérrez Fernández, Capitán de Navío, como Presidente de la "Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Subalternos de la Armada", en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular de carácter docente la mencionada Institución:

Resultando que la referida Institución fué creada por Real decreto del Ministerio de Marina de 3 de Febrero de 1916, y que se rige por un Reglamento que fué aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1918, siendo su fin el amparo y colocación de los huérfanos de la clase de Subalternos de la Armada, a cuyo fin en su día y cuando los recursos de la Institución lo permitan, construirá un Colegio, y en el interin atenderá al fin de la educación, subviniendo al gasto de la misma con cantidades en metálico, que percibirán los tutores de los huérfanos beneficiados:

Considerando que esta Institución reúne análogas condiciones que la "Asociación Benéfica para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada", y que habiendo sido ésta clasificada como de beneficencia particular de carácter docente por Real orden de 11 de Enero de 1919, procede por las mismas razones proponer la clasificación solicitada:

Considerando que en la sustanciación de este expediente se han observado todos los trámites legales, y que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública alcanza a las Asociaciones benéfico-docentes creadas y complementadas por la libre voluntad de

los mismos asociados, y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición y en los establecimientos propios de los que los gobiernan y administran:

Considerando que tratándose de una Asociación creada y reglamentada por la libre voluntad de los mismos asociados, el Protectorado de este Ministerio y sus organismos no tendrá otra misión, con arreglo al artículo 2.º de la Instrucción vigente, que la de velar por la higiene y moral pública:

Considerando que regida la Asociación de que se trata por una Junta directiva, a ésta corresponde el Patronato de la Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Clasificar como de beneficencia docente particular la "Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Subalternos de la Armada".

Segundo. Reconocer el Patronato a favor de la Junta Directiva de la Institución.

Tercero. Que la misión del Protectorado y de sus organismos queda limitada a velar por la higiene y la moral pública; y

Cuarto. Que se dé traslado de la presente disposición a las Autoridades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Soria, a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio respecto de la duración que deben tener las autorizaciones para ejercer en España con títulos extranjeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique a los Subdelegados de Medicina que las concedidas para el ejercicio de las profesiones de Médico y Odontólogo caducan a los seis años de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 de la ley de Instrucción pública y 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero, vacante en la Escuela central de Intendentes mercantiles.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Prudencio Fernández Herrero Catedrático numerario de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero, de la Escuela central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por residencia.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, de que es titular el señor Fernández Herrero en la Escuela de Bilbao.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno libre, para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española o Historia de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Joaquín García Naranjo, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable resultado obtenido con la creación de la clase de esgrima en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, y no existiendo motivos para privar a los alumnos del Instituto de San Isidro, que lo deseen, de la misma enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con carácter voluntario se cree en el expresado Instituto de San Isidro la clase de Esgrima, nombrándose para desempeñarla un Profesor interino y gratuito hasta que existiera la consignación necesaria en presupuesto y se provea en propiedad por concurso especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de los respect

vos Centros directivos de este Ministerio, que están efectuándose por el sistema de administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución, en el actual ejercicio económico, con cargo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1914 a 1920-21, que están sin ejecutar.

De Real orden lo digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1921.

CIERVA

Señores Directores generales de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio e Industria y de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

La Legación de España en Budapest, con fecha 26 del pasado mes, comunica a este Ministerio que el Gobierno húngaro, por reciente Decreto, ha autorizado la importación de maquinaria agrícola.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Abril de 1921.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Ministro Plenipotenciario de Rumanía ha notificado a este Departamento en nota de 4 del actual, que su Gobierno denuncia el Convenio de comercio concertado entre España y aquel país el 1.º de Diciembre de 1908.

Dicho Convenio dejará de regir, por lo tanto, el día 4 de Abril de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Abril de 1921.—El Subsecretario interino S. Crespo.

El Representante de S. M. en Berna participa a este Departamento que el Consejo Federal suizo decretó el 3 del actual la limitación de la importación de los vinos extranjeros, medida que se aplicará a los vinos naturales hasta de 15 grados en bocoyes y estará en vigor desde el día 11 del mes corriente hasta el 30 de Junio próximo. A cada año se le señalará un contingente, cuya cuantía no se ha fijado aún, y las solicitudes para obtener los permisos de importación deberán dirigirse a la Oficina general de alimentación.

Aun cuando el Ministerio de Estado ha formulado inmediatamente la oportuna reclamación al Consejo Federal suizo, hace pública dicha noticia para conocimiento de los exportadores españoles.

Madrid, 9 de Abril de 1921.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Venciendo en 15 de Mayo de 1921 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 80 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y 16 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 de Abril, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general, y otro libro o cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en ese Delegación de los cupones y títulos de referencia se efectuará en facturas que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe los cupones y en número, numeración, serie e importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el importe del cual será satisfecho al portador de aquél por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones se presentarán en las facturas que facilitará gratuitamente este Centro y los títulos deberán facturarse separadamente por razón de cada sorteo, endosándolos en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso"; fecha y firma del interesado. Los títulos llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.º Los Bancos y entidades de crédito deberán facturar los cupones en los impresos de una sola serie destinados a tal efecto.

6.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas de las destinadas a una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, devolviendo en el acto esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección, con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible, por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a las de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.º A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contengan y su importe íntegro.

9.º Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la Deuda al 5 por 100, con arreglo a las disposiciones y convenios vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados, y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

10.º Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11.º El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y evitándose no inutilizar ni la serie, ni la numeración, por ser requisitos que

es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

12. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid, 15 de Abril de 1921.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio y con esta fecha, ha sido nombrado don Salvador Luque Garrido, Contador de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada), a los efectos de los artículos 25 y 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 11 de Abril de 1921.—El Director general, R. Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Jubilado en esta fecha D. José Suero y Grau, Catedrático de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Pío Zabala y Lera, D. José Palanco y Romero, D. Florestán Aguilar Rodríguez y D. Enrique Muñoz Beato, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Granada, Madrid y Sevilla (Cádiz), respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 4 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 9.000 pesetas el segundo, 9.000 pesetas el tercero y 7.000 pesetas el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio García de Sola, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra. Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador, ingresando en el escalafón por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Dalmau Moncau, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador, ingresando en el escalafón por la categoría novena, y percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jacinto Peré Vidaller Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual de 2.500 pesetas, disponiendo al propio tiempo que se rectifique su nombre en el escalafón, según reclama.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, para proveer el cargo de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, vacante en dicho Establecimiento, y que se desestimen el voto particular del Catedrático D. Juan Gómez García y la reclamación presentada por D. Eladio Antón Matas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Roberto González Nandín Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de dicho Establecimiento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el se...

El Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la lista, ya remitida, de los aspirantes a las oposiciones que V. I. preside, al opositor D. Pelayo Poch Aguilá, que ha justificado su derecho a ser incluido en la misma dentro del plazo reglamentario, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar a V. I. tenga por incluido en la citada lista al aspirante D. Pelayo Poch Aguilá.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor D. José Rodríguez Mourelo, Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Física y Química de los Institutos de Figueras y Cabra.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en el turno de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la

resolución del presente concurso será el señalado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio. Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

En la Real orden de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Castriño, en término de Molina, provincia de León, a favor de D. José Ortiz y Murriel, de fecha 14 de Marzo del año en curso, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes, por error material se omitió consignar el caudal que concede durante los meses de Noviembre y Diciembre. Con el fin de que quede debidamente aclarado tal punto, de Real orden comunicada participo a V. S. que la condición primera de la concesión de que se trata ha de entenderse redactada en la siguiente forma:

"Se autoriza a D. José Ortiz y Murriel, vecino de Bilbao, para derivar del río Castriño, en término de Molinasoca, 2.000 litros de agua por segundo, en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril; 4.000 litros en los de Octubre, Mayo, Junio y Julio; 500 litros en los meses de Agosto y Septiembre, los que, mediante un salto de 120 metros aproximadamente, han de ser utilizados en producir energía hidráulica, que se transformará en eléctrica, aplicable a usos industriales.

Lo que participo a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de León.

DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

La necesidad de atender debidamente a los transportes de trigos y harinas, obliga a que para ellos se establezcan las preferencias de facturación que sean indispensables en las estaciones donde no se vayan sirviendo en corto plazo los pedidos de material para los cargues, razón por la cual esta Delegación Regia ha dispuesto se proceda por las Empresas de ferrocarriles, dando cuenta a este Centro y a la Inspección, a señalar las estaciones donde ordinariamente se cargan las mercancías de referencia para que en ellas se establezcan los turnos de preferencia que para el normal transporte de las mismas mercancías sean indispensables, los que se dotarán del material que se juzgue necesario en relación con los pedidos de vagones que vayan haciéndose o que se hagan en lo sucesivo.

Al propio tiempo cuidará V. S. de que los transportes de que se trata sean vigilados convenientemente para evitar las detenciones que no sean indispensables en estaciones y empalmes, y se dará cuenta por las Empresas a este Centro de los turnos de preferencia que se establezcan, de las duraciones que se señalen para los mismos, haciéndose en su caso por las Empresas y por V. S. las propuestas que procedan a este Ministerio para el mejor cumplimiento del fin señalado en lo que antecede.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de los ferrocarriles.